

Titular: D<sup>a</sup>. Julia Díaz Sanabria.

Suplente: D<sup>a</sup>. Gloria Gutiérrez Arteaga.

Titular: D. José Mauro Socorro García.

Suplente: D<sup>a</sup>. María del Pilar González Suárez.

Titular: D<sup>a</sup>. Marisol Tomé Tomé.

Suplente: D. José Alonso Mesa Núñez.

Secretario/a:

Titular: D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> José González Hernández.

Suplente: D. José Luis Socas García.

SEGUNDO. Aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos en los siguientes términos:

Admitidos:

1. GARCÍA RIVERO, RAQUEL: \*\*\*1323\*\*

Excluidos:

Ninguno.

Los miembros de la Comisión Evaluadora se reunirán para su constitución el día 7 de octubre de 2021, a las 10:30 horas, en la Sala de Comisiones de este Ayuntamiento.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley 40/15 de 1 de octubre, pudiendo, en tal caso, los aspirantes al presente proceso selectivo recusarlos.

Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (artículo 3.2 RD 128/2018)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Realejos, a diez de septiembre de dos mil veintiuno.

LA CONCEJALA DE SERVICIOS GENERALES,  
María Noelia González Daza.

LA SECRETARIA, María José González Hernández.

## SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

### ANUNCIO

5274

150062

De conformidad con lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el día 10 de junio de 2021, al no haberse producido alegaciones o reclamaciones durante el período de exposición pública, queda aprobado definitivamente el Reglamento Municipal del Consejo para la Discapacidad y Promoción de la Autonomía Personal Municipal, que transcrito literalmente, dice:

“REGLAMENTO MUNICIPAL DEL CONSEJO PARA LA DISCAPACIDAD Y PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL.

### PREÁMBULO

La Participación (pars-partis, formar parte de algo) de los miembros de una comunidad en la gestión de sus asuntos, es por antonomasia, uno de los pilares sobre los que se asienta una democracia participativa, cuyo objetivo es la integración de todos los sectores de la sociedad en los procesos de toma de decisiones.

La Constitución española, en su artículo 9.2, señala “corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”. Asimismo, en su artículo 49, y específicamente en el ámbito que nos ocupa, refiere las políticas que se deben hacer, en cuanto a la atención especializada que requieran las personas con discapacidad, especialmente para el disfruto de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.

Posteriormente, las Comunidades Autónomas han intentado regularla, pudiendo citar en nuestro caso, la Ley 5/2010, de 21 de junio, Canaria de Fomento a la Participación Ciudadana, y a nivel local el todavía vigente, en proceso de reforma, Reglamento de Participación Ciudadana de San Cristóbal de La Laguna, el cual, reconoce la importancia de la participación ciudadana como elemento que puede suponer la mejora en la calidad de los servicios, el aumento del derecho de libertad, la ampliación del control democrático y la participación en la gestión de nuevos servicios que se prestan al ciudadano, cuya

finalidad sea la de promover un modelo de gestión local que incluya como uno de sus principales rasgos dicha participación ciudadana.

Ahora bien, para que esta participación sea plena y efectiva tiene que ser organizada. Para ello, la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Regulación de Bases del Régimen Local regula, por un lado, la participación política de los ciudadanos a través del artículo 19.1, donde establece que el Gobierno y la administración municipal, corresponde al Ayuntamiento integrado por el Alcalde y los Concejales y, por otro lado, se indican en el Título V, Capítulo IV un conjunto de derechos y técnicas dirigidas a la información y participación ciudadana. Cabe destacar de esta normativa el artículo 18.1.b) y el 69. El primero de estos preceptos señalados reconoce a los vecinos “el derecho a participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes, y en su caso, cuando la colaboración de carácter voluntario de los vecinos sea interesada por los órganos de gobierno y administración municipal”.

Asimismo en su artículo 2, se refiere a los municipios como cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, adquiriendo la participación ciudadana un significado esencial en el ámbito local, y reconociendo así mismo, el derecho de los/as vecinos/as y las Entidades Ciudadanas a participar en la gestión municipal, determinando la obligatoriedad de la Administración Municipal a la detección de aquellas personas que dentro del municipio se encuentren en situación o en riesgo de exclusión, incentivando la puesta en marcha de acciones asistenciales y rehabilitadoras que posibiliten la inserción social y laboral de las mismas.

Por otro lado, el artículo 69 establece el mandato de que “la Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local”; haciendo un inciso en el apartado segundo, “las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que correspondan a los órganos representativos regulados por Ley.” Estableciéndose así la subordinación de la participación ciudadana a la participación política.

Fruto de todo ello, se puede hablar de políticas que hacen que la Administración sea más cercana a los/as ciudadanos/as, a sus problemas y necesidades, a sus

inquietudes y modos de vida, de modo que el Ayuntamiento pueda y deba establecer los mecanismos para que la gestión sea lo más participativa y democrática.

La Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, ONU, incluye la participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad, así en su preámbulo señala “Convencidos de que en una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad contribuirá significativamente a paliar la profunda desventaja social de las personas con discapacidad y promoverá su participación, con igualdad de oportunidades, en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural, tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados”.

Con la presente regulación están justificados los principios generales señalados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, al responder a la necesidad de constituir un órgano colegiado y permanente de participación, a través de las organizaciones que lo representan, en relación a la atención de las personas con discapacidad, considerándose por lo tanto de interés general, conteniendo una regulación mínima e imprescindible para atender a dicha necesidad, garantizándose asimismo el principio de seguridad jurídica de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, así como el de transparencia, garantizando que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en los asuntos y propuestas que les atañen, canalizando la participación de las personas con discapacidad y sus familiares y promoviendo el bienestar, vida independiente y mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad, en virtud de los principios de eficacia y eficiencia.

Se hace necesario la creación de espacios de participación social, donde las personas con discapacidad tomen parte en las decisiones que les afectan, estableciendo medidas para garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, planteado desde la autonomía personal, la no discriminación, la acción positiva y la accesibilidad universal, como prevé el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que preceptúa en su artículo 54, referido al “Derecho

de participación en la vida pública”, que las personas con discapacidad podrán participar plena y efectivamente en la toma de decisiones públicas que les afecten, en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos. Para ello, las administraciones públicas pondrán a su disposición los medios y recursos que precisen. Las personas con discapacidad participarán en la preparación, elaboración y adopción de las decisiones y, en su caso, de las normas y estrategias que les conciernen, siendo obligación de las administraciones públicas en la esfera de sus respectivas competencias promover las condiciones para asegurar que esta participación sea real y efectiva. De igual modo, se promoverá su presencia permanente en los órganos de las administraciones públicas, de carácter participativo y consultivo, cuyas funciones estén directamente relacionadas con materias que tengan incidencia en esferas de interés preferente para personas con discapacidad y sus familias.

Por otra parte la aplicación de la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, requiere también establecer un cauce de participación específico dado el carácter transversal de esta nueva acción pública. Dicha ley tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de la ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

La recién aprobada Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, establece que serán las Administraciones Públicas Canarias las que potencien el “asociacionismo” como cauce para la participación efectiva del ciudadano en la política de Servicios Sociales, a través de los órganos de participación, mediante la creación de los correspondientes Consejos en los distintos niveles territoriales como órganos colegiados de participación comunitaria para el asesoramiento en materia de Servicios Sociales en el ámbito municipal.

Por todo ello el Excmo. Ayuntamiento de La Laguna crea un Consejo Sectorial de Participación para el municipio de La Laguna, dando cumplimiento al Principio de Diálogo Civil y de Participación Ciudadana de las Organizaciones Representativas de las personas con discapacidad y sus familias, haciéndoles protagonistas de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas municipales en este sector.

Así en el capítulo V, se recoge el Estatuto del/ de la Defensor/a de las personas con discapacidad, creando esta figura, que tiene carácter honorífico, con el fin de proteger y velar por los derechos de las personas con discapacidad.

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1. Naturaleza.

El Consejo Municipal para la Discapacidad y Promoción de la Autonomía Personal, se constituye como un órgano colegiado y permanente de participación, del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, de naturaleza participativa y consultiva, no vinculante, que promoverá y facilitará el intercambio, a través de las organizaciones que lo representan, en el diseño y ejecución de las políticas municipales, en relación a la atención de las personas con discapacidad en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, adscrito, por razón de la materia, al Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

#### ARTÍCULO 2. Fines.

El Consejo Municipal para la Discapacidad y Promoción de la Autonomía Personal, tiene como finalidad esencial, canalizar la participación de las personas con discapacidad y sus familiares a través de las Entidades, Organizaciones e Instituciones, del municipio de La Laguna, promoviendo el bienestar, vida independiente y mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad.

#### ARTÍCULO 3. Funciones del Consejo.

1. Son funciones del Consejo Municipal para la Discapacidad y Promoción de la Autonomía Personal, las siguientes:

a) Ejercer de órgano de participación y cauce de comunicación entre las personas con discapacidad y la Administración Local.

b) Asesorar, consultar y elaborar propuestas para la implantación de acciones y políticas relativas a la atención, promoción e igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

c) Colaborar con las distintas áreas, comisiones o delegaciones del Ayuntamiento, en los programas o estudios que estén relacionados con discapacidad.

d) Conocer el programa anual de actuación municipal y presupuesto dedicado a personas con discapacidad.

e) Fomentar la protección y la promoción de calidad de vida de las personas con discapacidad, promoviendo la eliminación de barreras físicas y sociales que obstaculicen el desarrollo pleno de las personas con discapacidad.

f) Promocionar la participación de las personas con discapacidad en la vida social del municipio, fomentando el asociacionismo, voluntariado y cooperación social en el ámbito de la discapacidad.

g) Proponer encuentros entre las entidades, asociaciones, fundaciones y organizaciones del sector sobre asuntos de interés común en el ámbito municipal.

h) Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades públicas o privadas que actúan en el ámbito del Consejo.

i) Colaborar en la realización de estudios y elaboración de programas, proyectos y disposiciones normativas del sector.

j) Ser informado por los órganos municipales competentes del cumplimiento por el Ayuntamiento de la normativa en materia accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.

k) Estudiar y promover acciones relacionadas con la movilidad y accesibilidad en el municipio.

l) Control y seguimiento de las propuestas y sugerencias que el Consejo haya formulado a otros órganos municipales y a otras Administraciones Públicas.

m) Proponer, con otros consejos sectoriales, soluciones a problemas concretos de los sectores afectados.

n) Fomentar políticas integrales encaminadas al reconocimiento y defensa de los derechos subjetivos en este sector, promoviendo la toma de conciencia comunitaria respecto a dicha materia.

ñ) Aquellas otras que le encomiende la Corporación.

2. Todas las funciones enumeradas anteriormente se atribuyen al Consejo, como medio de asesoramiento y consulta, que no serán vinculantes para los órganos municipales. Sin menoscabo de todas aquellas que correspondan a otros órganos de representación y participación, legalmente establecidos.

## CAPÍTULO II

### COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

#### ARTÍCULO 4. Composición del Consejo Municipal.

El Consejo Municipal estará constituido por:

1. Presidencia. La ostentará el Alcalde/sa-Presidente/a de la Corporación, que podrá delegar en el/la Concejál/a de Bienestar Social.

2. Vicepresidencia. Se ejercerá por una de las personas que ostenten vocalías en el Consejo, que forme parte del equipo de gobierno municipal, designado/a por el Alcalde/sa-Presidente/a de la Corporación, quien sustituirá a la Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

3. Vocalías. Estará compuesta por:

Cuatro titulares de las Concejalías del Ayuntamiento competentes en materias que afecten directa o indirectamente a las políticas a favor de las personas con discapacidad (Urbanismo, Obras e Infraestructuras, Sanidad y Seguridad Ciudadana y Movilidad). Serán nombrados/as por el Alcalde/sa-Presidente/a de la Corporación, si bien, podrán delegar en personal municipal de su Área, la asistencia a las sesiones.

Una persona representante de cada uno de los partidos políticos que formen parte de la Corporación.

Una representante de la Unidad de Dependencia y Discapacidad, de la Sección de Servicios Sociales.

Un máximo de siete personas representantes entre las entidades más representativas de personas con discapacidad, asegurando la representatividad de los distintos tipos de discapacidad (física, psíquica y sensorial).

Una persona representante de la Dirección General de Dependencia y Discapacidad del Gobierno de Canarias.

Una persona representante de Programas Asistenciales del Área de Salud, del Gobierno de Canarias.

Una persona representante de la Unidad de Dependencia y Discapacidad del IASS.

Una persona representante de SIMPROMI.

Dos personas representantes de las organizaciones sindicales más representativas del municipio.

Una persona representante de organizaciones empresariales.

Una persona representante de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Una persona representante de la empresa de transportes TITSA.

Tres personas representantes de las federaciones de asociaciones de vecinos del municipio, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de La Laguna.

4. Se elegirá un suplente por cada representante para que, previa acreditación, pueda asistir a las sesiones del Consejo, en caso de ausencia, enfermedad o impedimento que lo imposibilite.

5. Para el tratamiento de cuestiones concretas y puntuales, podrán asistir, personas de reconocida valía dentro del ámbito de la discapacidad/autonomía personal, para el asesoramiento en temas concretos y específicos, con voz pero sin voto. Serán elegidas por el propio Consejo, siendo su participación de carácter temporal.

6. Secretaría. Ostentará la Secretaría, el/la titular de la Secretaría General del Pleno, o funcionario/a en quien delegue, con voz y sin voto.

#### ARTÍCULO 5. Incorporación al Consejo.

1. Una vez que se haya constituido el Consejo y elegidos sus órganos de gobierno, las entidades del municipio que quieran incorporarse al Consejo Municipal para la Discapacidad y Promoción de la Autonomía Personal, tendrán que dirigir una solicitud a la Presidencia del Consejo, a través de su Secretaría. Las solicitudes de incorporación de las entidades al Consejo serán aprobadas por el Pleno del Consejo, a propuesta de la Comisión Permanente, una vez

comprobado el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Estar inscritas en el Registro Municipal de entidades ciudadanas o tener delegación permanente en el municipio.

b) Acreditar un número mínimo de 25 socios/as de la entidad, al corriente del pago.

c) Memoria de la entidad que acredite el desarrollo de las actividades en materia de discapacidad y promoción de la autonomía personal, realizadas en el último año.

d) Certificado emitido por la entidad en el que se haga constar la persona que ostenta la representación de la misma y de la persona suplente, en caso de ausencia del titular.

2. Las siete personas, como máximo, representantes entre las entidades más representativas de personas con discapacidad, que actuarán en condición de vocales, conforme su composición referida en el artículo 4. pto.3, serán elegidas de común acuerdo por las mismas, y su condición será acreditada ante la Secretaría del Consejo, debiendo designarse un suplente por cada uno de ellos.

3. Los/as representantes de los sindicatos, entidades e instituciones lo serán a propuesta de sus correspondientes organizaciones, y asimismo, determinarán la persona que actuará como suplente del titular.

4. Las personas que actúan como representantes de los partidos políticos serán nombradas a propuesta del partido político municipal correspondiente.

5. El nombramiento del personal técnico municipal se efectuará a propuesta de cada una de las delegaciones municipales que representan.

6. Por resolución de la Presidencia, y, a propuesta de la mayoría del Pleno del Consejo, este podrá ampliar el número de instituciones o entidades especializadas representadas en el Consejo.

7. El plazo de inscripción en el Consejo estará abierto indefinidamente, de forma que la Comisión Permanente podrá aprobar provisionalmente la entrada de nuevas entidades/instituciones, hasta la ratificación definitiva por parte del Pleno.

#### ARTÍCULO 6. Renovación de los/las Representantes del Consejo.

1. Las personas que ejerzan la Presidencia y Vicepresidencia, así como los/las representantes de cada uno de los partidos políticos que forman parte de la Corporación, tendrán que ser renovadas al inicio de cada mandato.

2. También serán renovadas, si así lo manifiestan, al inicio de cada mandato la representación de las entidades, organizaciones sindicales y organizaciones empresariales.

#### ARTÍCULO 7. Pérdida de la condición de Representante del Consejo.

Perderá la condición de representante del Consejo, al incurrir en cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por su disolución.
- c) Por pérdida de alguno de los requisitos exigidos para formar parte del Consejo Municipal para la Discapacidad y Promoción de la Autonomía Personal.
- d) Ausencia injustificada de su representación en dos reuniones ordinarias consecutivas del Pleno del Consejo. Se considerará ausencia no justificada aquella no advertida y justificada en un plazo de veinticuatro horas antes de la sesión convocada.
- e) Incumplimiento reiterado de la normativa interna del Consejo o de los acuerdos de sus órganos de gobierno.
- f) Realizar actividades o manifestaciones contrarias a los principios y objetivos del Consejo.

### CAPÍTULO III

#### ÓRGANOS DE GOBIERNO

#### ARTÍCULO 8. Estructura del Consejo.

1. Pleno del Consejo.
2. Presidencia.
3. Vicepresidencia.

4. Comisión Permanente.

5. Comisiones de Trabajo.

6. Secretaría.

#### ARTÍCULO 9. Pleno del Consejo.

1. El Pleno del Consejo es el órgano máximo de consulta, y está constituido por la Presidencia, Vicepresidencia y la totalidad de personas que actúan en representación de las entidades señaladas en el artículo 4 del presente Reglamento.

2. El Pleno del Consejo se convocará por el Alcalde/sa, Presidente/a, en el plazo máximo de tres meses desde su elección después de la celebración de las elecciones municipales, ejerciendo sus funciones durante el periodo de mandato, disolviéndose a la finalización del mismo.

3. La representación del Consejo no comportará retribución de ninguna clase.

#### ARTÍCULO 10. Competencias del Pleno.

Corresponde al Pleno, además de las señaladas en el artículo 3 del presente Reglamento, las siguientes:

- a) Establecer las líneas generales de actuación del Consejo y velar por su cumplimiento.
- b) Prestar apoyo técnico a las entidades, que sean representativas de los diferentes tipos de discapacidad, para potenciar su presencia y participación en la sociedad.
- c) Participar en el seguimiento de la gestión municipal en los asuntos aprobados.
- d) Acordar la creación de las Comisiones Especiales de trabajo de carácter permanente o temporal, así como designar sus componentes.
- e) Informar al Ayuntamiento sobre temas específicos del sector, elevando a los órganos municipales competentes las propuestas del Consejo Municipal.

f) Informar y formular propuestas sobre cualquier materia relacionada con las personas con discapacidad, que sean sometidas por el/a Presidente/a del Consejo o por un tercio de los/as vocales que integran el Pleno.

g) Elegir a los/as vocales de la Comisión Permanente respetando los criterios de proporcionalidad y representación del Pleno.

h) Aprobar las Propuestas de Resolución que, elaboradas por la Comisión Permanente, le fuesen presentadas.

i) Aprobar la solicitud de incorporación de nuevas entidades, así como el cese de las ya incorporadas.

j) Aprobar las actas de acuerdos de sesiones del Consejo.

k) Aprobar el reglamento de régimen interior

l) Designación del/la Defensor/a de las Personas con Discapacidad, a propuesta de la Concejalía de Bienestar Social

#### ARTÍCULO 11. Funcionamiento del Pleno.

1. El Pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario, previa convocatoria de la Presidencia, una vez cada semestre, convocándose con QUINCE DÍAS NATURALES de antelación. Asimismo, se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo decida la Presidencia, o un tercio de personas integrantes del Consejo, en escrito razonado y motivado, señalando el orden del día o los asuntos a tratar.

2. El Pleno será convocado por la Presidencia dentro de los SIETE DÍAS NATURALES siguientes a la fecha en que sea formalizada la solicitud ante la Secretaría del Consejo. La sesión se celebrará dentro de los QUINCE DÍAS NATURALES siguientes.

3. Se podrán convocar sesiones extraordinarias de carácter urgente, con un plazo de antelación no superior a los SIETE DÍAS NATURALES.

4. A la convocatoria de las sesiones se adjuntará el orden del día, y si procede, la documentación correspondiente, y el borrador del acta de la sesión anterior.

5. El orden del día será confeccionado con los asuntos que considere oportuno incluir la Presidencia del Consejo, y aquellos otros que le sean propuestos por el resto de los/as integrantes del Consejo. Estas propuestas tendrán que ser comunicadas a la Presidencia del Consejo, con una antelación mínima de TREINTA DÍAS NATURALES a la fecha prevista para la

celebración de la sesión. Así la Secretaría del Consejo, previa instrucción de la Presidencia, informará con la suficiente antelación a las entidades e instituciones que integran el Consejo, sobre la convocatoria de la sesión ordinaria.

6. Tanto en las convocatorias como en el envío de actas de acuerdo a las sesiones y documentación, se impulsará la aplicación de las técnicas y medios informáticos y telemáticos.

7. Las convocatorias, notificaciones y comunicaciones, así como la documentación de soporte que emanen del Consejo y de sus órganos deberán realizarse, en todo caso, con formato accesible para las personas con discapacidad. De igual modo, en las sesiones que celebre el Consejo y sus órganos, se deberá garantizar la accesibilidad en toda su extensión.

8. De cada sesión se extenderá la correspondiente acta, elaborada por la secretaría, en la cual se hará constar, fecha, hora de comienzo y fin de la misma, nombres de las personas que asisten, asuntos tratados, y en su caso, acuerdos adaptados.

9. El Pleno se constituirá válidamente con la asistencia de la mitad del número legal de integrantes que lo forman en cada momento y se requerirá en todo caso la asistencia de la Presidencia y la Secretaría, o personas que las sustituyan, durante toda la sesión. De no alcanzarse dicho quórum legal, se constituirá válidamente en segunda convocatoria, media hora más tarde, con la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros.

10. Los acuerdos, siempre que sea posible, se adoptarán por consenso unánime de los miembros presentes, o si no lo hay, por mayoría simple. Hay mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos de los miembros presentes. Se entenderá que concurre mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros que lo forman en cada momento.

11. En caso de votación con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si persiste el empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

12. El voto es personal e indelegable, y tendrá que ser ejercido ya sea por la representación titular o persona suplente, debidamente acreditada ante la Secretaria del Consejo, no se admitirá voto por correo.

13. Como regla general el voto será público, salvo cuando haya que tratar acuerdos sobre el cese de personas integrantes del Consejo, que será secreto.

14. Se procurará que las sesiones se efectúen por medios electrónicos, a distancia, y sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por dichos medios, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Esta norma es aplicable igualmente a las sesiones de la Comisión Permanente y a las Comisiones de Trabajo.

#### ARTÍCULO 12. Presidencia.

1. Corresponderá a la Alcaldía la Presidencia del Pleno, que asumirá a su vez, la Presidencia del Consejo y de la Comisión Permanente, pudiendo delegar dicha función en la concejalía competente en materia de Bienestar Social. Sus competencias son:

a) Convocar las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente del Consejo, fijando el orden del día.

b) Presidir y moderar las sesiones del Pleno y Comisión Permanente, coordinar sus deliberaciones, ejecutar sus acuerdos y decidir las votaciones, en caso de empate.

c) Informar a la Corporación de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.

d) Representar al Consejo ante el Ayuntamiento y en otros Organismos y entidades.

e) Promover y articular la participación de las entidades del sector de la discapacidad y promoción de la autonomía en el funcionamiento y debate del Consejo.

f) Velar por el cumplimiento de los fines y acuerdos propios del Consejo.

g) Ejercer cuantas otras funciones le encomiende o delegue el Pleno del Consejo y la Comisión Permanente.

2. La Presidencia, podrá delegar en la Vicepresidencia cualquiera de las funciones que le son propias.

#### ARTÍCULO 13. Vicepresidencia.

Sustituirá a la Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad. Sus funciones serán:

a) Fijar el orden del día de las sesiones plenarias junto con la Presidencia.

b) Colaborar con la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones.

c) Ejercer las funciones que le deleguen o encomienden la Presidencia, la Comisión Permanente o el Pleno del Consejo.

d) Representar, si fuera solicitado a tal efecto, al Consejo en otros Consejos sectoriales.

#### ARTÍCULO 14. La Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente es el órgano colegiado del Consejo, con funciones de apoyo y cooperación al Pleno. Estará integrada por:

- Presidente/a, será el/la Alcalde/sa-Presidente/a de la Corporación, que podrá delegar en el/la Concejal/a de Bienestar Social.

- Vicepresidente/a, el/la mismo/a que el del Pleno.

- Secretario/a del Consejo.

- Un/a Concejal/a de cada uno de los partidos políticos, que será designado/a por el Pleno del Consejo.

- Vocales, que se distribuirán de la siguiente forma:

- Dos personas en representación de las entidades más representativas, cuyo objetivo sea la atención de las personas con discapacidad y la promoción de la autonomía personal, que hayan sido elegidas por votación del Pleno del Consejo, de entre las que forman parte.

- El/la Defensor/a de las Personas con Discapacidad.

- Una persona de la Dirección General de Dependencia y Discapacidad del Gobierno de Canarias, que tenga presencia en el Pleno del Consejo.

- Una persona representante de Programas Asistenciales del Área de Salud, del Gobierno de Canarias.

- Una persona representante de la Unidad de Dependencia y Discapacidad del IASS, que tenga presencia en el Pleno del Consejo

- Una persona representante de SIMPROMI, que tenga presencia en el Pleno del Consejo.

- Una persona representante de la empresa de transportes TITSA, que forme parte del Pleno del Consejo.

- Una persona representante de las federaciones de asociaciones de vecinos del municipio, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de La Laguna, y que formen parte del Pleno del Consejo.

2. Todas las personas que forman parte de la Comisión Permanente tienen voz y voto, salvo el/la Secretario/a del Consejo. En caso de empate, la Presidencia tiene el voto de calidad.

3. Podrán asistir a propuesta, como mínimo, de la mitad de las personas que formen parte de ésta Comisión, personas expertas o competentes en las materias que se vayan a tratar, con voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO 15.** Renovación de los/las representantes de la Comisión Permanente.

La Renovación de los/as representantes de la Comisión Permanente tendrá lugar cada dos años y de manera rotativa, con el fin de facilitar la participación. Si alguno de los/las Representantes pierde su condición en la entidad que representa, se convocará a los vocales del Pleno que corresponda, para la elección del que lo/a sustituya. La Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría, las cuales cumplirán todo el mandato.

**ARTÍCULO 16.** Pérdida de la condición de Representante de la Comisión Permanente.

1. Perderán la condición de representante de la Comisión, las personas o entidades que incurran en cualquiera de las siguientes causas:

a) Por voluntad propia.

b) Disolución de la entidad.

c) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para poder formar parte de la Comisión Permanente.

d) Ausencia injustificada de su representación en dos reuniones ordinarias consecutivas de la Comisión Permanente, considerándose como tal, aquella que no haya sido advertida y justificada en el plazo de veinticuatro horas antes de la sesión convocada.

e) Realizar actividades o manifestaciones contrarias a los principios y objetivos del consejo.

2. El cese como representante de la Comisión Permanente será acordado por el Pleno por mayoría absoluta, mediante votación secreta, a propuesta de la Comisión Permanente, una vez tramitado el oportuno procedimiento, en el que habrá de darse audiencia a la entidad o entidades excluidas, por cualquiera de los motivos señalados, y no podrán volver formar parte de la comisión hasta pasado un año desde la fecha de su exclusión efectiva.

**ARTÍCULO 17.** Funciones de la Comisión Permanente.

Son funciones de la Comisión Permanente:

a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno.

b) Presentar al Pleno, para su aprobación, el Programa anual de actividades y la memoria de gestión del Consejo.

c) Estudiar y emitir informes de reglamentos y ordenanzas municipales que se encuentren dentro del ámbito de actuación del Consejo.

d) Coordinar las comisiones de trabajo de carácter permanente, así como crear aquellas que se consideren oportunas para asuntos puntuales.

e) Emitir informes que solicite el Pleno del Consejo y proponer cuantas medidas y resoluciones estimen convenientes.

f) Colaborar con las distintas concejalías o áreas municipales, cuando así sea requerido por éstas, dentro del marco de sus funciones asignadas por el Consejo.

g) Aprobar la participación de personas o entidades expertas del Pleno del Consejo.

h) Proponer cuatro candidaturas de entre las cuales la Concejalía con competencias en materia de

discapacidad propondrá al Pleno del Ayuntamiento el nombramiento del/a Defensor/a de las Personas con Discapacidad.

i) Todas aquellas que le sean atribuidas por el Pleno o que no estén expresamente atribuidas a otros órganos del Consejo.

**ARTÍCULO 18. Funcionamiento de la Comisión Permanente.**

La Comisión Permanente se reunirá cada cuatro meses, con carácter ordinario, y extraordinariamente, cuando así lo decida la Presidencia o lo solicite la mitad de sus representantes.

La convocatoria de las sesiones se realizará con una antelación, mínima de quince días, en caso de reuniones ordinarias, y de siete, en caso de extraordinarias. La convocatoria irá acompañada del orden del día, y de la documentación correspondiente, si procede; se efectuará a través de técnicas y medios informáticos y telemáticos, con la correspondiente verificación de su recepción, que se hará llegar a la Secretaría de la Comisión.

Las sesiones se constituirán válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mitad de sus representantes legales y en segunda convocatoria, treinta minutos más tarde, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de las personas integrantes, titulares o suplentes de la Comisión. Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia de la Presidencia y Secretaría o personas que las sustituyan. El quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

Los acuerdos de la Comisión serán adoptados, preferentemente, por consenso unánime de los miembros presentes, y si no, por la mayoría simple, con el voto de calidad de la Presidencia, en caso de empate. Los acuerdos no serán vinculantes para los órganos de gobierno municipal, teniendo carácter de informe, propuesta o petición.

El voto será personal e intransferible para todas los/as representantes de la Comisión Permanente.

**ARTÍCULO 19. Comisiones de Trabajo.**

Las comisiones de trabajo constituyen órganos de estudio que tienen como función elaborar informes, propuestas y realizar aquellas actividades que consideren convenientes para los fines asignados, teniendo que

dar traslado a la Comisión Permanente y Pleno del Consejo de todas sus actuaciones, para que en su caso, adopte las resoluciones que procedan, no teniendo carácter vinculante sus informes.

Las comisiones podrán ser creadas por acuerdo del Pleno del Consejo, con carácter estable o bien constituirse para el estudio de asuntos concretos, por un tiempo limitado, a petición de la Comisión Permanente. En cualquier caso estarán coordinadas por un representante de la Comisión Permanente o por una persona del Pleno, elegida por consenso o por dos tercios de las personas de éste, y estarán formadas, además por el número de personas que se determinen por cualquiera de los órganos competentes.

Se podrán incorporar a las comisiones de trabajo técnicos/as o expertos/as competentes en la materia concreta que se pretenda tratar.

**ARTÍCULO 20. Secretaría.**

Será ostentada por el personal funcionario habilitado de carácter nacional designado a tal efecto por la Secretaría General y del Pleno del Ayuntamiento, o por un funcionario/a de carrera del Grupo A, designado/a por la Secretaría General y del Pleno. Tendrá voz, pero no voto.

La Presidencia del Consejo designará una persona funcionaria de carrera que se encuentre adscrita a la Concejalía de Bienestar Social, para el apoyo técnico en el desarrollo de sus funciones, y en quien podrá delegar la Secretaría de la Comisión Permanente, debiendo asesorar y ofrecer apoyo técnico a todos/as los/as representantes del Consejo y Comisiones de trabajo, así como impulsar y dinamizar las medidas adoptadas por los diferentes grupos de trabajo y llevar los seguimientos de las mismas.

**ARTÍCULO 21. Funciones de la Secretaría.**

Corresponde a la Secretaría, las siguientes funciones:

a) Efectuar y remitir las convocatorias para las sesiones, tanto del Pleno como de la Comisión Permanente.

b) Redactar y levantar acta de los acuerdos tanto del Pleno como de la Comisión Permanente, pudiendo valerse para ello de los medios tecnológicos y telemáticos necesarios.

c) Llevar de forma actualizada el archivo de actas, registro de entidades y fichero de las personas y representantes de los distintos órganos, así como sus altas y bajas, con la asistencia del servicio gestor.

d) Asistir a la Presidencia en cuantos asuntos inherentes a su condición le sean requeridos.

e) Suscribir las actas junto con la Presidencia.

f) Recibir las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otro escrito del que tenga que tener conocimiento por razón de su cargo.

g) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados con el visto bueno de Alcalde-Presidente de la Corporación.

h) Todas aquellas que le sean encargadas por el Pleno y la Presidencia, en relación a las materias propias de la función de secretaría del Consejo.

i) Cuantas otras funciones que sean inherentes a su condición de secretario/a.

#### CAPÍTULO IV

##### PARTICIPACIÓN CIUDADANA

###### ARTÍCULO 22. Participación Ciudadana.

Cualquier persona física o jurídica, o entidad del sector de la discapacidad y promoción de la autonomía personal, con sede en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, podrá solicitar tomar parte en las sesiones del Pleno, con objeto de pedir información o proponer al Consejo la realización de determinadas actuaciones.

Para ello tendrá que presentar escrito razonado, dirigido a la Presidencia, adjuntando la información o documentos que permitan el conocimiento de la cuestión que pretende formular.

La solicitud será resuelta por la Comisión Permanente en sesión ordinaria, inmediatamente posterior a la fecha de recepción de la solicitud, y exigirá para su desestimación motivos suficientes que justifiquen tal decisión. El acuerdo tomado será formalmente comunicado a la persona o entidad solicitante.

#### CAPÍTULO V

##### ESTATUTO DEL/DE LA DEFENSOR/A DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

###### ARTÍCULO 23. Naturaleza y funciones.

El/la Defensor/a de las Personas con Discapacidad es la persona designada por el Consejo Municipal para la Discapacidad y Promoción de la Autonomía Personal a propuesta de la Concejalía de Bienestar Social con el fin de proteger y defender los derechos de las personas con discapacidad del municipio de San Cristóbal de La Laguna.

El/la Defensor/a de las Personas con Discapacidad dependerá orgánicamente de la Concejalía de Bienestar Social, y por lo tanto quedará adscrita a la misma. Se ubicará en una de las dependencias del Centro de Entidades Anchieta y ejercerá sus funciones con total independencia y objetividad, por el que no estará sometido/a a ningún mandato imperativo. No recibirá instrucciones de ninguna autoridad y ejercerá sus funciones con total autonomía y según su criterio, investigando y resolviendo las quejas formuladas.

En el ejercicio de sus funciones, el/la Defensor/a de las Personas con Discapacidad podrá dirigirse al Ayuntamiento a través del Consejo Municipal para la Discapacidad y Promoción de la Autonomía Personal, e incluirá sus actuaciones en un informe trimestral que remitirá a la Presidencia del Pleno del Consejo.

Las funciones que desarrollará, entre otras, serán las siguientes:

a) Vigilar el cumplimiento de la normativa vigente sobre discapacidad, a través del Consejo Municipal para la Discapacidad y Promoción de la Autonomía Personal

b) Velar por el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad.

c) Atender las reclamaciones y solicitudes presentadas por el colectivo de personas con discapacidad o personas físicas, que les afecten.

d) Elevar propuestas a la Corporación a través del Consejo Municipal para la Discapacidad y Promoción de la Autonomía Personal en defensa de los derechos e intereses del colectivo de personas con discapacidad.

e) Velar por la inclusión del colectivo de las personas con discapacidad en cada uno de los ámbitos.

f) Favorecer el impulso de campañas de sensibilización social.

g) Prestar una especial atención y protección hacia aquellas personas con un mayor grado de discapacidad, para evitar situaciones de desamparo.

#### ARTÍCULO 24. Capacidad.

Podrá ser nombrado/a Defensor/a de las Personas con Discapacidad cualquier persona que reúna las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de edad.

b) Tener residencia efectiva en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

c) Encontrarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

d) Tener reconocido prestigio e idoneidad para este cargo.

e) No estar sujeto a cualquier causa de incompatibilidad.

f) Tener conocimiento sobre la discapacidad y promoción de la autonomía o experiencia con este sector de población.

#### ARTÍCULO 25. Incompatibilidades.

1. Son causas de incompatibilidad:

a) Todo mandato representativo de elección popular.

b) Cualquier cargo político de libre nombramiento.

c) Cualquier cargo directivo en la Administración, empresas públicas o entidades dependientes de estas.

d) Prestar o haber prestado servicio en el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna o en sus organismos autónomos, entidades públicas empresariales locales o sociedades mercantiles.

e) El ejercicio de las carreras judicial, fiscal y militar.

f) La afiliación a partidos políticos, sindicatos de trabajadores o asociaciones empresariales.

g) Cualquier cargo directivo o relación con empresas que operen en el sector de servicios que afectan a este colectivo.

2. El/la Defensor/a de las Personas con Discapacidad tendrá que cesar, dentro de los diez días siguientes a su nombramiento, y antes de tomar posesión, en toda situación de incompatibilidad que pudiera afectarle, entendiéndose en caso contrario que no acepta el nombramiento. Si la incompatibilidad fuera sobrevenida una vez tomada la posesión del cargo, se entenderá que renuncia al mismo en la fecha en que aquella se hubiera producido.

3. Asimismo será cesado/a, dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a su nombramiento, y antes de tomar posesión, cuando concurra en incompatibilidad que pudiera afectarle, entendiéndose en caso contrario que no acepta el nombramiento. Si la incompatibilidad fuera sobrevenida una vez tomada la posesión del cargo, se entenderá que renuncia al mismo en la fecha en que aquella se hubiera producido.

ARTÍCULO 26. Procedimiento de elección y duración del cargo.

El/la Defensor/a de las Personas con Discapacidad será elegido/a por el Consejo Municipal para la Discapacidad y Promoción de la Autonomía Personal, a propuesta de la Concejalía de Bienestar Social, por mayoría absoluta de sus representantes, y nombrado/a por el Pleno Municipal en la primera sesión que se celebre.

El/la Defensor/a de las Personas con Discapacidad será elegido/a por un periodo de cuatro años. En todo caso, el/la Defensor/a de las Personas con Discapacidad saliente permanecerá en sus funciones hasta la toma de posesión de la persona electa.

ARTÍCULO 27. Publicación del nombramiento y toma de posesión.

El nombramiento del/de la Defensor/a de las Personas con Discapacidad tendrá que publicarse en el BOP, en la web municipal y en el Tablón de Edictos Electrónico.

Tomará posesión de su cargo ante la persona que ostente la Alcaldía del municipio de San Cristóbal de La Laguna dentro de la semana siguiente a su publicación en el BOP.

**ARTÍCULO 28. Medios y retribuciones.**

El cargo de Defensor/a de las Personas con Discapacidad tiene carácter honorífico, siendo de carácter gratuito y no remunerado, y sin tener ningún tipo de relación contractual, laboral o administrativa, con el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. Para el ejercicio de sus funciones, el/la Defensor/a de las Personas con Discapacidad contará con el apoyo del Consejo y la Concejalía de Bienestar Social, así como con los recursos suficientes para garantizar la realización de su actividad.

**ARTÍCULO 29. Cese.**

El/la Defensor/a de las Personas con Discapacidad cesará por incurrir en alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia expresa, que tendrá que comunicar al Consejo Municipal para la Discapacidad y Promoción de la Autonomía Personal.
- b) Por el transcurso del tiempo para el cual fue elegido/a, permaneciendo en sus funciones hasta que tenga lugar el nombramiento de su sucesor/a.
- c) Por defunción, inhabilitación o por incapacidad sobrevenida.
- d) Por haber sido condenado/a, mediante sentencia firme, por delito doloso.
- e) Por incompatibilidad sobrevenida y no subsanada.
- f) Por incumplimiento de sus funciones

La vacante en el cargo será declarada por la Presidencia del Consejo para la Discapacidad y Promoción de la Autonomía Personal, dando cuenta al Pleno Municipal en la primera sesión que se celebre.

La iniciativa para cubrir la vacante, corresponderá al Consejo, a petición de la mayoría absoluta de los representantes del mismo.

En cualquier caso, una vez producido el cese, que se publicará en el BOP en el plazo de un mes desde que se produzca este, se iniciará el procedimiento para la elección del/de la nuevo/a Defensor/a, que se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del presente reglamento.

Con ocasión de la sustitución del/de la Defensor/a de las Personas con Discapacidad, tendrá que formalizarse el correspondiente documento de traspaso de los asuntos pendientes.

**ARTÍCULO 30. Funcionamiento.**

El/la Defensor/a de las Personas con Discapacidad podrá iniciar sus actuaciones, de oficio o a instancia de parte, para esclarecer los actos y resoluciones de la Administración municipal y de sus agentes, en relación con el colectivo de personas con discapacidad, atendiendo a lo que dispone el artículo 103.1 de la Constitución, y el respeto de los derechos proclamados en su Título I.

Ninguna autoridad administrativa, en el ejercicio de su cargo, podrá presentar quejas ante el/la Defensor/a de las Personas con Discapacidad.

Podrán dirigirse al/a la Defensor/a de las Personas con Discapacidad toda persona natural o jurídica, y solicitarle que actúe en relación con la queja que formule en el ámbito del municipio de San Cristóbal de La Laguna, que manifieste un interés legítimo, no siendo ningún impedimento la nacionalidad, la residencia, la minoría de edad, la incapacidad legal del sujeto, el internamiento en un centro ni, en general, cualquier relación de sujeción o dependencia especiales de una administración o de un poder público.

El/la Defensor/a de las Personas con Discapacidad no iniciará actuaciones o investigaciones sobre asuntos que estén siendo objeto de procedimiento judicial, ni de los cuales tuviera conocimiento el Diputado del Común o el Defensor del Pueblo.

El/la Defensor/a de las Personas con Discapacidad atenderá las demandas, en el horario que se indique, en el Centro de Entidades Anchieta, sito en calle Henry Dunant, número 4, de esta Ciudad de San Cristóbal de La Laguna, teniéndose que dar la necesaria publicidad para el conocimiento de la ciudadanía.

**ARTÍCULO 31. Presentación y tramitación de las quejas y solicitudes.**

Las quejas y solicitudes se presentarán por escrito o verbalmente. En todo caso, tendrá que quedar constancia del nombre, apellidos, DNI/NIE y dirección de la persona interesada, número de teléfono, así como su firma. Las que se presenten por escrito se podrán presentar de forma presencial, en las oficinas

del Registro General o en las oficinas periféricas de gestión descentralizada que el Ayuntamiento tiene distribuidas por las distintas zonas de La Laguna. Asimismo, también se podrán presentar, por cualquiera de las vías admitidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A las quejas y solicitudes se acompañarán, si procede, los documentos y medios de prueba que las fundamentan.

En el caso de que se haga oralmente, la persona interesada firmará la transcripción de su queja o solicitud, y tendrá que solicitar previamente por escrito, vía correo electrónico y/o telefónico, una entrevista personal con el/la Defensor/a de las Personas con Discapacidad, teniendo que exponer en la referida solicitud las razones de su petición.

El/la Defensor/a de las Personas con Discapacidad registrará y justificará la recepción de las quejas y solicitudes que se formulen, siendo objeto de una valoración preliminar encaminada a resolver su admisibilidad.

Las quejas serán rechazadas cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) No se aprecie interés legítimo.
- b) No se indique quién la formula.
- c) Se manifieste mala fe o un uso abusivo del procedimiento.
- d) Que estén desprovistas de fundamentación o no se aporten los datos que se solicitan, y aquellas cuya tramitación pueda comportar un perjuicio al legítimo derecho de una tercera persona.
- e) No se relacionen con su ámbito de competencia. Cuando estas se relacionen con el ámbito de competencias del Diputado del Común, serán remitidas a este.
- f) Haya transcurrido más de un año desde que la persona afectada tuvo conocimiento de la conducta o de los hechos susceptibles de motivar una queja.
- g) Versen sobre cuestiones que están siendo conocidas por los juzgados o tribunales de justicia. Si la intervención de los tribunales o juzgados se produjera una vez iniciadas sus actuaciones por el/la Defensor/a

de las Personas con Discapacidad, se suspenderá inmediatamente los trámites que haya podido iniciar.

En el supuesto de que las quejas formuladas sean rechazadas, el/la Defensor/a de las Personas con Discapacidad lo comunicará a la persona interesada mediante escrito motivado, informándole sobre las vías más oportunas, a su juicio, o para ejercitar su acción, en caso que hubiera alguna.

Una vez recibida y admitida la queja o solicitud, el/la Defensor/a de las Personas con Discapacidad la comunicará directamente al Consejo Municipal para la Discapacidad y Promoción de la Autonomía Personal, que hará las propuestas que estime oportunas.

El/la Defensor/a de las Personas con Discapacidad no podrá interponer acciones judiciales ante juzgados y tribunales, ni estará facultado/a para anular ni modificar ninguna clase de actas o resoluciones de la Administración Municipal, pero podrá sugerir criterios alternativos para su posible modificación. Igualmente, podrá formular a los organismos y autoridades afectadas advertencias, recomendaciones, sugerencias y recordatorios relativos a sus deberes legales, en los casos que estime procedentes.

El/la Defensor/a de las Personas con Discapacidad dará cuenta trimestralmente a la Presidencia del Pleno del Consejo Municipal para la Discapacidad y Promoción de la Autonomía Personal de la gestión realizada en un informe.

#### ARTÍCULO 32. Gratuidad de las actuaciones.

Todas las actuaciones del/de la Defensor/a de las Personas con Discapacidad serán gratuitas para la persona interesada.

#### ARTÍCULO 33. Reserva y discrecionalidad de las actuaciones en la tramitación de las quejas.

Las actuaciones que se tengan que llevar a cabo en una investigación se realizarán con la reserva y discreción más absoluta, sin perjuicio de incluir su contenido en los informes dirigidos al Pleno del Consejo, si el/la Defensor/a de las Personas con Discapacidad lo estima conveniente.

En cualquier caso, se mantendrá en secreto el nombre de las personas que formulen quejas, cuando estas así lo soliciten expresamente, al mismo tiempo se cumplirán las prescripciones establecidas en la

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, o a la legislación vigente en cada momento.

**ARTÍCULO 34.** Colaboración con el Diputado del Común y Defensor de Pueblo.

En el ejercicio de sus funciones mantendrá estrechas relaciones de coordinación y cooperación con el Diputado del Común y el Defensor de Pueblo, para todos aquellos asuntos que sean de interés común.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En el plazo de DOS MESES a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, las entidades, remitirán al Presidente del Consejo Municipal la designación de sus respectivos representantes, así como su correo electrónico a efectos de notificaciones.

La primera sesión del Consejo Municipal para la Discapacidad y Promoción de la Autonomía Personal, tendrá como componentes a todas aquellas personas que hayan sido designadas previamente por las instituciones, sindicatos, entidades y consejos sectoriales a los que representan.

La comprobación y validación del cumplimiento de los requisitos exigidos la realizará una comisión previamente constituida a tal efecto por dos representantes municipales, con la presencia de la Secretaría, o funcionario/a en quien delegue.

En consecuencia, esta primera sesión del Consejo tendrá carácter excepcional en cuanto a la composición de sus representantes, siendo de carácter constitutiva.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

Primera. Con carácter supletorio y para lo no regulado en este Reglamento será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativas concordantes de aplicación, las leyes territoriales Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley

General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, o las vigentes en cada momento.“

En San Cristóbal de La Laguna, a veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

EL CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE BIENESTAR SOCIAL, Rubens Ascanio Gómez.

#### ANUNCIO

**5275**

**150204**

A los efectos previstos en el artículo 291 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Protegidos de Canarias, se somete a información pública el convenio de cesión gratuita, tramitado con número de expediente 2018003630. El Sr. Consejero Director dicta resolución número 5.574, de siete de septiembre de 2021, cuya parte dispositiva es como sigue:

“PRIMERO. Someter a información pública el presente convenio urbanístico, que tiene por finalidad la cesión de un suelo destinado a viario por el PGO, sito en calle Azorín, número 14, San Cristóbal de La Laguna, a favor del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, a través de la Gerencia de Urbanismo, a suscribir con la entidad PROMOTORA DE TENERIFE JF MARTÍN, S.L., por un plazo de DOS MESES, mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en dos periódicos de mayor difusión de la Provincia, así como en los tablones de anuncios, pudiendo ser consultado igualmente en las dependencias de esta Gerencia Municipal de Urbanismo.

A tal efecto, la descripción de la parcela objeto de la presente cesión es la siguiente:

- Parcela surgida de la segregación practicada en virtud de Resolución número 5230/2020, de fecha 16 de octubre, citada anteriormente, con una superficie de 1,79 m<sup>2</sup>, de una finca matriz de 240,58 m<sup>2</sup>, sita en esquina de calle Azorín, número 14 en suelo clasificado y categorizado como urbano consolidado, calificado como viario por el PGO, siendo sus linderos los siguientes: NORTE, Parcela de la que se segrega con Ref. Catastral 1978709CS7417N0001FE; SUR, calles Azorín y Carretera General del Sur; ESTE, calle Azorín; OESTE, calle General del Sur.